

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 28 de 2020

Mediante escrito que antecede la Doctora Erika Paola Pardo Martínez, actuando como apoderada judicial de la Financiera Comultrasan, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que percibe la ejecutada V.A.A.P. como empleada de la empresa Espacios Productivos de Colombia S.A.S. (EPCOL).
- El embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe el ejecutado J.C.A.P. como contratista de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 156 del C.S. del T. que establece que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas y bajo el amparo de lo normado en el artículo 344 ibídem¹ en cuanto consagra que a pesar de ser inembargables las prestaciones sociales, se exceptúan los créditos a favor de dichas cooperativas; se entiende que es procedente acceder al decreto del embargo y retención de los salarios y prestaciones sociales de la ejecutada V.A.A.P.

De igual manera se ha de decretar el embargo de los honorarios del ejecutado J.C.A.P. resaltando que esta clase de ingresos no se encuentran amparados por presunción de una afectación al mínimo vital, toda vez que, como lo ha indicado la Corte Constitucional², los contratistas cuentan con fuentes de ingresos alternas al no estar sujetos a la subordinación, ni a la exclusividad propia del contrato laboral.

En todo caso los embargos que se ordenen no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales que percibe la ejecutada V.A.A.P. como empleada de la empresa Espacios Productivos de Colombia

¹ ARTICULO 344 C.S.T. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

² Corte Constitucional, Sentencia T-725, sep. 16/14, M. P. María Victoria Calle Correa

S.A.S. (EPCOL), proporcionales hasta por la suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000.00).

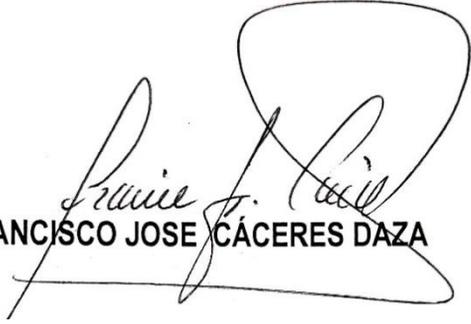
3

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los honorarios que percibe el ejecutado J.C.A.P. como contratista de Parques Nacionales Naturales de Colombia, proporcionales hasta por la suma de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000.00).

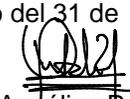
TERCERO: OFICIAR al pagador de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como al pagador de la empresa Espacios Productivos de Colombia S.A.S. (EPCOL), para que pongan a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Barbosa – Santander, haciéndoles la advertencia contenida en el artículo 593 núm. 9 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 31 de agosto de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria